

Acta del Comité de Transparencia Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales.

Vigésima Primera Sesión Extraordinaria 25 veinticinco de junio de 2021 dos mil veintiuno

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 11:00 once horas del día 25 veinticinco de junio de 2021 dos mil veintiuno, en las oficinas de la Coordinación General de Transparencia, ubicadas en la calle Ramón Corona número 31 treinta y uno, planta alta, en la zona Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión de clasificación de la información, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II.-Revisión, discusión y, en su caso, clasificación de la información como Reservada, de la Resolución dictada dentro del procedimiento administrativo Q -61/2016, en contra de un notario público.
- III.-Clausura de la sesión.

Posterior a la lectura del orden del día, la Presidente del Comité Aranzazú Méndez González, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, Aranzazú Méndez González, Presidente del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, contando con la presencia de:

- a) Aranzazú Méndez González, Coordinadora General de Transparencia y Presidente del Comité;
- b) Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas, Jurídico Especializado de la Coordinación General de Transparencia e integrante del Comité; y
- c) Anahí Barajas Ulloa, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité.





<u>ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA</u>: Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria.

II. REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Q -61/2016, EN CONTRA DE UN NOTARIO PÚBLICO.

La Presidente del Comité, le solicita a la Secretaria Técnica que haga saber a los asistentes, los antecedentes de la solicitud de acceso a la información pública materia de la presente sesión:

A. La Unidad de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, recibió solicitud de acceso a la información, en fecha 17 diecisiete de junio de 2021 dos mil veintiuno, a través del correo electrónico institucional, registrada bajo expediente interno UT/OAST-SGG/1309/2021 que consiste en:

"Se solicita copia simple de la Resolución Definitiva del 14 de mayo del año 2021, respecto del Procedimiento Administrativo Queja Administrativa Q 61/2016 que versa sobre Notario Público número 2 de la municipalidad de Tlajomulco." (sic)

- **B.** Mediante oficio OAST/1941-06/2021, se requirió la búsqueda de la información solicitada a la Subsecretaría General de Gobierno, por ser el área que, conforme a sus funciones y atribuciones, se estimó podría generar o resguardar la información solicitada.
- **C.** A través del **oficio SUBGG/T/008/2021,** el Dr. Alain Fernando Preciado López, Subsecretario General de Gobierno del Estado, da cumplimiento al requerimiento formulado, pronunciándose en el siguiente sentido:

En ese sentido se hace del conocimiento que en términos del numeral 17 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dicha información se encuentra dentro del catálogo como reservado, ya que el ordenamiento legal antes citado, prohibe a este sujeto obligado el manejo de aquella información pública cuya difusión cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, cuyas resoluciones no hayan causado estado.





Por ende y en cumplimiento a la Ley del Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 17 fracción IV, se deberá excluir de la información que se deje a disposición de los solicitantes, los expedientes ya que al no haber causado estado la resolución definitiva, se consideran como información reservada, toda vez que de conformidad al numeral 165 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, las resoluciones que se pronuncien con motivo de la aplicación de ese ordenamiento no admitirán juicio ni recurso ordinario alguno, por lo que la confirmación en juicio de garantías sería la única que revistiera con carácter de permanente los efectos jurídicos de la determinación administrativa dictada, lo cual es el caso.

Ahora bien, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información se le proporciona la liga de El Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" donde puede consultar de manera personal un extracto de la resolución del procedimiento administrativo Q-61/2016:

**TES i beredicario al also que muse establecido colora also que muse establece que las resoluciones de artículo 178 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, el cual establece que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos de queja, cuando se impone sanción de suspensión en el ejercicio de sus funciones o revocación de nombramiento, se publican en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Por tal motivo, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, este Comité de Transparencia procede a revisar la respuesta entregada por la **Subsecretaría General de Gobierno**, con la finalidad de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la misma, de acuerdo con la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

La información solicitada tiene el carácter de **RESERVADA** al encontrarse prevista en la hipótesis señalada en la fracción IV, del artículo 17, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, que a la letra señala:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

De igual manera, encuadra en el supuesto establecido en el artículo 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia, que se cita a continuación:





Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; ...

Así mismo, se señala lo establecido en el numeral Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información que establece:

Trigésimo: De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

I.- La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

II.- Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

II. La divulgación de dicha información atenta efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

Los expedientes de procedimientos administrativos incoados en contra de los notarios públicos de la entidad, con motivo de las posibles irregularidades cometidas por éstos en el ejercicio de sus funciones, es información susceptible de clasificarse como reservada, ya que se atiende en principio al eficaz mantenimiento del proceso jurisdiccional al que es equiparable el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, entendida en su parte formal como la integración documentada de los actos procesales, y en su parte material que consiste en la construcción y exteriorización de la decisión que toma la autoridad competente.

En tal virtud, la divulgación de la información, en este caso, de la resolución que forma parte del expediente administrativo Q-61/2016, podría ocasionar una disminución en la capacidad de la autoridad competente para allegarse de elementos necesarios para la toma de sus decisiones; es por ello que la reserva de la información permite que el razonamiento se realice con un correcto equilibrio al evitar que injerencias externas busquen influir en el caso; es decir, la reserva permite una sana deliberación de la entidad encargada de emitir las determinaciones que correspondan.

En el caso que nos ocupa, divulgar la información del procedimiento administrativo Q-61/2016, pudiera generar los siguientes daños:

Daño demostrable: Se actualiza en el sentido de que dar a conocer, de manera previa a que cause estado la resolución definitiva, la información solicitada, pudiera dar lugar a presiones externas para resolver en determinado sentido, vulnerando la autonomía en la libertad decisoria en cada asunto de la autoridad competente; es decir, se violarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica que las autoridades deben respetar.

Daño identificable: Divulgar la información relacionada con el expediente administrativo instaurado por posibles irregularidades en el ejercicio de las funciones de los notarios, antes de que cause estado, causaría un daño específico en el desarrollo normal de las atribuciones de la autoridad, afectándose la libertad decisoria del mismo y vulnerando así el derecho al debido proceso de las partes involucradas.





III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;

El daño o riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público de conocerla, en el sentido de que divulgar dicha información causaría un daño al interés público, respecto a la imparcialidad que debe regir las decisiones de la autoridad competente.

Así mismo, se debe atender a la precaución de no vulnerar los derechos fundamentales de los gobernados, esto en el sentido de que en forma injustificada se divulgara información que pudiera ocasionar la transgresión de los derechos de quienes son parte de los procedimientos, lo que pudiera conducir a distintas interpretaciones y con ello estar en riesgo de causar un efecto adverso en el resultado de los propios expedientes que se integran.

Con la reserva de la información se pretende evitar un perjuicio grave a las estrategias procesales en procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio cuyas resoluciones no han causado estado, como acontece en el procedimiento que nos ocupa, dado que se encuentran transcurriendo los términos legales para que las partes, si lo estiman pertinente, promuevan acción alguna, cómo por ejemplo, juicio de garantías.

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La divulgación de la resolución que obra en el expediente Q-61/2016 seguido en contra de un notario público, previo a que la misma cause estado, conllevaría la evidente alteración de diversos derechos dentro del proceso, así como la posible vulneración de la integración y conducción de los expedientes formados dentro del proceso.

Una vez que cause estado la resolución definitiva dictada en dicho procedimiento, misma que fue publicada en el Periódico oficial el día 15 quince de junio de 2021 dos mil veintiuno, la información será considerada como información pública de libre acceso.

No obstante, privilegiando el derecho de acceso a la información pública del ciudadano solicitante, se pone a su disposición la liga electrónica del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", donde podrá consultar un extracto de la resolución dictada dentro del expediente Q-61/2016, publicada en fecha 15 quince de junio del año en curso, de conformidad con lo establecido por el artículo 178 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, que reza:

Artículo 178. Si la resolución que se pronuncie en el procedimiento administrativo, declara procedente la queja e impone sanción al notario, sólo en los casos de suspensión en el ejercicio de sus funciones o revocación del nombramiento, se publicará en el periódico oficial "El Estado de Jalisco"; además se hará del conocimiento de todas las autoridades a que se refiere el artículo 45 de la presente ley.





Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, se somete a votación del Comité la clasificación de la información mencionada en el cuerpo de la presente acta, resultando el siguiente acuerdo:

ACUERDO SEGUNDO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA. Se acuerda de forma unánime CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN RESERVADA, la resolución dictada dentro del procedimiento administrativo Q-61/2016 en contra de un notario público, materia de la solicitud de acceso a la información pública número UT/OAST-SGG/1309/2021, hasta que esta cause estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

III.-ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, la Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema alguno a tratar.

ACUERDO TERCERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, sus integrantes aprueban su clausura siendo las 11:58 once horas con cincuenta y ocho minutos del día 25 veinticinco de junio de 2021 dos mil veintiuno.

Lic. Aranzazú Méndez González Coordinadora General de Transparencia y

Presidente del Comité

Lic. Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas Jurídico Especializado, Coordinación General de Transparencia e Integrante del Comité

Lic. Anah Barajas Ulloa Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité.

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Vigésimo Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, celebrada el día 25 veinticinco de junio de 2021 dos mil veintiuno.

